



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

15/22

**RESOLUCION 15/22 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE FACTURA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA 330015422000465**

En la Ciudad de México siendo el día 22 de noviembre del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015422000465 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 7 de noviembre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015422000465, en la que se requirió.

"FACTURAS COMPLETAS DE GASOLINA O CUALQUIER COMBUSTIBLE DE AGOSTO DE 2021." (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2022, a la M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, que realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 16 de noviembre de 2022.

3. El 9 de noviembre de 2022, se recibió oficio número 5310/538/2022 del Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales, por instrucciones de la M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, en el cual notificó lo siguiente.

"[...] Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura de Departamento de Servicios Generales, y como resultado de dicha búsqueda se identificó la factura Serie TCGE, Folio 000002072942 del 31 de agosto de 2021 que ampara la carga de gasolina para el parque vehicular de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, durante el periodo del 01 de agosto al 31 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se anexan al presente 2 fojas simples que corresponden a las hojas uno y dos de la factura señalada para que por su conducto le sean remitidas al solicitante." (sic)



2022 Flores
Año de
Maón
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



4. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, el 10 de noviembre de 2022, emitió el oficio 6100/193-2022 en alcance a la respuesta entregada, en el que se solicitó entregar versión pública de factura presentada, ya que se observó que las facturas contienen información susceptible de clasificación.
5. El Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales, mediante oficio 5310/546/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, entregó copia original y versión pública de la factura con folio 000002072942, en las que se testó los datos: Dirección, Teléfono y RFC de la persona moral, dirección de la sucursal emisora, No. de certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, No. De certificado del SAT, Sello digital del SAT, Folio fiscal, Sello digital del emisor, Código QR y Referencias Bancarias, por considerar se trata de datos personales de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió un correo alcance en el que se precisó que el RFC, teléfono y domicilio de personas morales (incluidas sus sucursales) son un dato público, por lo que se solicitó enviar nuevamente la versión pública.
7. El 11 de noviembre de 2022, el Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales, a través de correo electrónico, entregó versión pública de la factura con folio 000002072942 con siete datos testados: Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, No. De Certificado del SAT, Sello digital del SAT, Folio fiscal, Sello digital del emisor, Código QR y Referencias Bancarias.

CONSIDERANDO

- I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.
- III. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, a la M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.





IV. El Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales, por instrucciones de la M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, realizó la búsqueda de la expresión documental y entregó copia del original y versión pública de la factura con folio 000002072942 del 31 de agosto de 2021, en la cual se testaron los datos: Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, No. De Certificado del SAT, Sello digital del SAT, folio fiscal, Sello digital del emisor, Código QR y Referencias Bancarias con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales y por encontrarse dentro de los supuestos señalados en los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

V. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]"

VI. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]" (sic)
[...]

VII. Razón social y RFC de personas morales

*Criterio de Interpretación Reiterado
Vigente.*

Clave de control: SO/008/2019.

Materia: Acceso a la Información

ACUERDO ACT.PUB/11/09/2019.06

Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Precedentes:

- Acceso a la información Pública. RRA 3104/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública RRA 5402/17. Sesión del 25 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

15/22

- Acceso a la información pública. RRA 7492/17. Sesión del 07 de febrero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022
Criterio emitido por el INAI

Se concluye que la Razón social y el R.F.C. de personas morales son información pública. Este mismo criterio aplica para el domicilio de personas morales.

VIII. CÓDIGO BBD y/o código QR

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

DIT 952-2029 INAI

Se concluye que el Código QR es un dato con clasificación confidencial.

IX. Cadena Original, sello digital, serie del certificado del SAT.

La cadena original, es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet; la cadena original del CFDI; Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada; Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada; El código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social con la siguiente secuencia: La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante; número de folio fiscal del comprobante (UUID); FC del emisor. RFC del receptor. Total del comprobante. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante El Folio fiscal es representado en los comprobantes con las siglas UUID. Son las siglas en ingles del Identificador Universalmente Único. El número de serie del certificado se compone de 20 posiciones (Números) y es el que se le asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica, tanto en la Cadena como en el código QR, se puede visualizar el RFC del emisor y Receptor, Nombre y/o Razón social y lugar de expedición del comprobante, mismos que están considerados datos personales del contribuyente

DIT 952-2029 INAI

Se concluye que la cadena original, sello digital y series del certificado son datos con clasificación confidencial.





X. REFERENCIAS BANCARIAS

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/010/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022

XI. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.





Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]" (sic)

XII. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." [Énfasis añadido]

XIII. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos *Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, No. De Certificado del SAT, Sello digital del SAT, Folio fiscal, Sello digital del emisor, Código QR y Referencias bancarias*, contenidos en la factura con folio 000002072942 que atiende lo requerido en la solicitud de acceso a información pública número 330015422000465.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

15/22

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de la factura con folio 000002072942, que darán atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015422000465, conforme a los considerandos V, VI, VII, VIII, IX y X del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, y la versión pública de la factura antes citada en atención a la solicitud de acceso 330015422000465, a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Vigésima Tercera reunión extraordinaria virtual de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio, en representación de la Dra. Miriam
Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ

Auxiliar Administrativo A7, en
representación del Lic. Héctor Olivares
Clavijo, Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General de
los Archivos

C. P. FANNY MANGERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

